

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo a la norma siguiente:

- **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Presentados en la sesión de la Comisión Permanente 3/2021, celebrada el 4 de marzo de 2021, por las siguientes **RAZONES**:

PRIMERA.- SOBRE LA QUIEBRA DE LA EQUIDAD DEL SISTEMA

En repetidas ocasiones, el Ejecutivo ha manifestado que **no entra en los planes del gobierno regional implantar enseñanza deportiva alguna en centros públicos.**

Consideramos positivo que se profundice en la regulación de las enseñanzas deportivas dentro del marco de las enseñanzas de régimen especial que, sin duda alguna, amplían la oferta educativa y formativa y el campo profesional de la ciudadanía y es un aspecto propio -esta diversidad de estudios y titulaciones específicas-, de un sistema educativo que se precia de ser avanzado.

Por otra parte, existe una gran demanda de este tipo de profesionales y una necesidad, por cuanto existen especialidades -como es el caso de la presente-, cuya práctica conlleva un riesgo y precisa de especialistas cualificados que asienten las bases de esta práctica deportiva con garantías de solvencia.

Además del aspecto profesional, cabe señalar la importancia de la práctica del deporte en la sociedad actual, en tanto que fuente de mejora de la condición física y en tanto ocio de calidad que debe ser accesible a toda la ciudadanía.

Sin embargo, es claro y evidente que la decisión de que no se implante ni un solo ciclo formativo ni de grado medio ni superior en ningún centro público, pese a que han sido solicitados especialmente por institutos que imparten ciclo de Formación Profesional análogos o que se han acogido a la iniciativa ideada por la comunidad de los “Institutos Deportivos”, supone la imposibilidad de acceso para las personas con menos recursos, quebrándose así el **principio de igualdad y no discriminación** del artículo 14 de la Constitución y de **equidad**, que es uno de los pilares de nuestro sistema educativo consagrado en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Estimamos necesario que se aborde en esta reforma de la normativa que ordena estas enseñanzas, un mayor control administrativo con el fin de garantizar la validez material de los títulos, que llegan a ser superiores en el caso del Grado superior, y del prestigio del sistema educativo madrileño. Ya de por sí es complejo realizar un seguimiento análogo al del resto de enseñanzas por lo específico de la configuración de los cursos académicos y la localización de las actividades prácticas, a lo que se añade la creciente autorización de la impartición de módulos a distancia.

Ese control administrativo consideramos que debería reforzarse mediante el establecimiento de convocatorias generales de acceso a los deferentes ciclos formativos comunes para toda la Comunidad de Madrid en fechas concretas para cada ciclo formativo y a cargo de Tribunales de funcionarios y funcionarias. Actualmente, la mayoría de los miembros de estos tribunales son representantes de los propios centros en que se pretende el ingreso, lo que no asegura en absoluto la necesaria independencia, ya que estos representantes, lógicamente, están mediatizados por la defensa de unos intereses que son legítimos (conseguir un número de matrículas elevadas), pero que son incompatibles con la objetividad.

De otra parte, es necesario reforzar, con más personal, las secretarías de los centros públicos a los que están adscritos estos centros privados, pues tienen encomendadas un conjunto de tareas fundamentales de supervisión, custodia y expedición de documentos de estos centros y son la línea real que está garantizando día a día la credibilidad de estos títulos.

SEGUNDA.- SOBRE EL LENGUAJE INCLUSIVO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, la normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

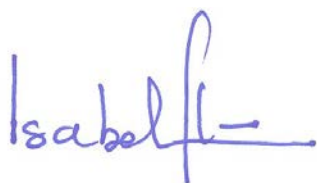
Nos encontramos ante un proyecto de norma que profundiza en la regulación de estas enseñanzas, pero no aborda una serie de cuestiones clave, dirigidas a un mayor control administrativo de la expedición de estos títulos por parte de centros privados que no están sujetos al calendario escolar general y cuyas clases prácticas se efectúan en sedes muy diversas, variables y distantes.

Debemos señalar lo grave de la total **ausencia de oferta pública de estas enseñanzas**. Así como, en el plano de la redacción de la norma, la falta absoluta de la observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres.

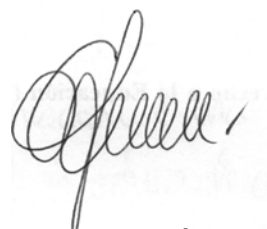
Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre los proyectos de decreto **y reclamar** a la Consejería de Educación y Juventud que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social, para lo cual, desde esta organización, siempre estaremos dispuestas a colaborar con ánimo constructivo por la equidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de

Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada oferta de plazas públicas para impartir estas enseñanzas.

En Madrid, a 4 de marzo de 2021



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles